

## CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCEROS PAISES

- Es obligatorio para las empresas **titulares de una licencia comunitaria** que realicen **transporte público internacional de mercancías** por carretera cuando contraten o empleen a conductores nacionales de terceros países no pertenecientes a la unión europea.

No será necesario obtenerlo cuando el conductor del vehículo sea residente de larga duración, de acuerdo con la Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25/11/23.

- Tendrá validez de **dos años**.

Cuando finalice el contrato del trabajador, **la empresa tendrá la obligación de devolver** el certificado de conductor y la copia auténtica al servicio de transportes.

### DOCUMENTACIÓN

- Documento de identidad del conductor (NIE, Permiso de residencia o permiso de trabajo).
- Permiso de conducción en vigor.
- Cuando no conste en su permiso de conducción, acreditación de que el conductor cuenta con el certificado de aptitud profesional (CAP) en vigor, en aquellos supuestos en que haya de estar en posesión de éste (conforme RD 284/2021, de 20 de abril).
- Acreditación de que el conductor figura de alta en la seguridad social mediante:
  - Indicación del correspondiente número de afiliación a la seguridad social del conductor (NAF)
  - Alta en el régimen general de seguridad social en la empresa o en el régimen que corresponda o comunicación del correspondiente contrato a la autoridad laboral.

**TASA: 28 EUROS**